





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio: Avoca CIL, respecto del Decreto municipal de Piedecuesta (S) No. 048 del 08 de mayo de 2020 y niega acumulación de CIL, respecto de Decretos Municipales 050 y 055, expedientes Nos.2020-563-00 y 2020-570-00 respectivamente

Exp.680012333000-2020-00560-00

Medio de Control: Inmediato de legalidad / Art. 136 de la Ley 1437

de 2011

Acto objeto de control: Decreto Municipal de Piedecuesta, Santander,

Nro. 048 del 08 de mayo de 2020 "Por medio del cual se adopta el Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020 y las medidas para garantizar el orden público en el municipio en virtud de la emergencia sanitaria generada por la

propagación del Coronavirus Covid-19"

Tema: Niega acumular el estudio de los Decretos Nos. 050

(2020-563-00) y 055 de 2020 (2020-00570-00) expedidos por el alcalde de Piedecuesta/ Se admite el Decreto 048 de 2020 expedido por el Alcalde de Piedecuesta, pues desarrolla el Decreto Legislativo

636 del 06.05.2020.

I. La solicitud de acumulación de trámites de control inmediato de legalidad

A. Antecedentes

- 1. Por reparto le correspondió a este Despacho el trámite de CIL bajo el radicado Nro. 2020-00560-00, respecto del **Decreto Nro. 048 de 2020, proferido por el Alcalde de Piedecuesta Santander**, que decide: i) Adoptar el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 por medio del cual se amplía el aislamiento preventivo obligatorio de todas personas en el Territorio del municipio de Piedecuesta, a partir de las cero (00:00 am) horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero (00:00) horas del 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (Covid-19).
- 2. Dentro del expediente 2020-00563-00 el H. Magistrado Dr. Rafael Gutiérrez Solano, profiere el **Auto del 19.06.2020** en el que decide: i) Remitir por competencia la solicitud de Control Inmediato de Legalidad del Decreto Nro. 050 del 11 de mayo de 2020 a este Despacho, para que asuma la decisión que en derecho corresponda, advirtiendo que por reparto le correspondió a la Suscrita Magistrada los Controles Inmediatos de Legalidad respecto de los Decretos Nos.

025 del 18.03.2020 y 048 del 08.2020, los cuales sirven de fundamento para emitir el precitado Decreto Nro. 050 de 2020 por el Alcalde de Piedecuesta.

3. Así mismo, el H. Magistrado Dr. Milciades Rodríguez Quintero, mediante auto del 30 de junio de 2020 dictado dentro del expediente 2020-00570-00, resuelve no avocar conocimiento del Control Inmediato de Legalidad del Decreto Nro. 055 del 24 de mayo de 2020, proferido por el alcalde de Piedecuesta, y en su lugar, ordena remitirlo a este Despacho para que se acumule con el estudio del Control Inmediato de Legalidad que se adelante en este Despacho respecto del Decreto 048 de 2020 bajo el radicado 2020-00560-00.

B. Consideración de la acumulación del trámite del CIL

Conforme al art. 149 del CGP la competencia para decidir la acumulación de procesos recae en el Despacho judicial del proceso judicial más antiguo, que es el identificado con el radicado 2020-00560-00, a cargo de la suscrita Magistrada¹. Respecto de la solicitud de acumular el presente trámite con el expediente 2020-00563-00 a cargo del H. Magistrado Dr. Rafael Gutiérrez Solano, se advierte que no existe una conexión material entre estos, pues el Decreto Municipal Nro. 050 del 11 de mayo de 2020 precisa los términos y trámites de los procesos administrativos y los demás de competencia de las inspecciones de Policía de Piedecuesta y el Decreto Municipal 048 del 08 de mayo de 2020, adopta el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 que amplía el Aislamiento Preventivo Obligatorio, por lo que, se negará la solicitud de acumulación.

Así mismo, frente al Decreto Municipal 025 de 2020, que también refiere la solicitud de acumulación², se advierte que en el mismo, se resolvió no avocar conocimiento mediante auto del 24.06.2020.

En cuanto a la solicitud de acumular el Decreto Municipal 055 del 24 de mayo 2020, el cual correspondió por reparto al Despacho a cargo del H. Magistrado Milciades Rodríguez Quintero, bajo el radicado 2020-00570-00, con el presente trámite de Control de Legalidad, se encuentra que tampoco existe una conexión material para ello, pues si bien, refieren al mismo tema del Aislamiento Preventivo

¹ Según el acta de reparto, la Decreto Nro. 048 del 08.05.2020 correspondió por reparto al Despacho el 16/06/2020, el que es ingresado al Despacho el 08/06/2020.

² El cual correspondió por reparto a este Despacho bajo el radicado 2020-00558-00

Obligatorio, se expiden con base en Decretos Legislativos diferentes. En tal sentido, se negará la solicitud de acumulación.

II. Estudio de admisión del Decreto Municipal de Piedecuesta, Santander, No. 048 de 2020

A. El contenido del Decreto objeto de estudio.

1. En el Decreto 048 de 2020, proferido por el Alcalde de Piedecuesta -Santander, se decide: i) Adoptar el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, por medio del cual se amplía el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio del municipio de Piedecuesta, a partir de las cero (00:00 a.m.) horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) horas del 25 de mayo de 2020, en el marco dela emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (COVID-19). Parágrafo. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Municipio de Piedecuesta, con las nuevas excepciones previstas en el Artículo 2 del presente Decreto, correspondientes a los numerales 42, 43, 44, 45 y los que a nivel local se han considerado excepcionados de la medida, según lo preceptuado por el Decreto adoptado en el Articulo 2 en el Parágrafo6. ii) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto en pro de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), sólo se permitirá la circulación de personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores. iii) Continuar con la medida de PICO Y CÉDULA en el Municipio de Piedecuesta, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, el cual rota el día lunes 11 de mayo de 2020, en los horarios de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. Para la realización de las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo); así como para acceder a servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, para lo cual, únicamente se permite que circule una persona por núcleo familiar, los siguientes días de la semana atendiendo el último número de su cédula de su ciudadanía.... iv) Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares. v) Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga. vi) Las actividades que cumplen las comisarías

de familia, e inspecciones de policía del Municipio de Piedecuesta, conforme al numeral 43 del artículo segundo, también se tendrá en cuenta las Inspecciones de tránsito, las cuales retomaran los términos y tramites de los procesos administrativos, policivos y los demás que sean de su competencia. vii) prohibición de consumo de bebidas embriagantes, en el Municipio de Piedecuesta, en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. viii) Otorgar Garantías para el personal médico y del sector salud, en el municipio de Piedecuesta, con el fin de evitar que se obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra. ix) Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar. x) Corresponderá a las Secretarías de Salud, Planeación e Interior, así como a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente.

En el acápite de consideraciones, se registran, entre otros: i) Que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; ii) El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución Nro. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional y mitigar sus efectos; iii) Mediante Decreto 192 del 13 de marzo de 2020 el Gobernador de Santander "Declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento de Santander y adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de Policía para la prevención de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional; iv) Es deber del Alcalde municipal conservar la tranquilidad en su respectivo territorio por lo que dará aplicación a los postulados del Art. 91 de la Ley 136 de 1992, modificado por el Art. 29 de la Ley 551 de 2012 que faculta a los alcaldes para dictar medidas de orden público específicamente las del numeral segundo de dicho Artículo. v) Que el Presidente de la República mediante Decreto Nro. 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días

calendario con ocasión de la pandemia Covid-19. vi) Mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, la Presidencia de la República ordenó: a. Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am), del 13 de abril de 2020. vii) Mediante Decreto 531de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del Orden Público. vii) Que el Artículo 315 de la Constitución Política señala como atribuciones de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República. viii) Mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 la Presidencia de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11de mayo de 2020. Que en el artículo 3 del precitado Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se estableció para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas. ix) Que el Gobierno nacional expidió el decreto 636 de 6 de mayo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, por lo que se adoptara en nuestro municipio junto con otras medidas del orden departamental y municipal.

B. Acerca de la competencia

- **1.** En virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011³ y, del art. 185 *ib.*, corresponde conocer a los Tribunales en sus respectivas jurisdicciones.
- 2. Los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la jurisprudencia nacional establecen unos presupuestos

³ ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

normativos de carácter objetivo y otros de carácter subjetivo, para la procedencia del CII

3. En este momento procesal, el Decreto arriba reseñado, en principio, se entiende que desarrollan el Decreto Legislativo 636 de 2020, por lo que será admitido su estudio CIL y para tal efecto, se

RESUELVE:

Primero. Negar la solicitud de acumulación del trámite de Control Inmediato de Legalidad de los Decretos 050 (Rad.2020-563) y 055 de 2020 (Rad.2020-00570-00) expedidos por el municipio de Piedecuesta.

Segundo. Admitir el trámite en única instancia del control inmediato de legalidad respecto del Decreto N° 048 del 08 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde de Piedecuesta "Por medio de la cual se adopta el Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020 y las medidas para garantizar el orden público en el municipio en virtud de la emergencia sanitaria generada por la propagación del Coronavirus Covid-19".

Segundo. Fijar en la Secretaría de este Tribunal el AVISO sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. Parágrafo1. En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. Parágrafo2. Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. Invitar, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación al Concejo Municipal y a la Personería Municipal de Piedecuesta, la Policía Nacional – Departamento de Policía de Santander, a las Facultades de Derecho de las Universidades Autónoma de Bucaramanga, Santo Tomás de Bucaramanga, Industrial de Santander y demás la Región, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. Parágrafo. La

entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control Cuarto. Oficiar, por la Secretaría de este Tribunal, al señor Alcalde de Piedecuesta, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envié al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre el Decreto 048 del 08 de mayo de 2020.

Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, Correr traslado a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Informar que vencido el traslado para que se presente el Concepto por la señora Procuradora, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase. La Magistrada,

> SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR (En medio electrónico 07.07.2020)

Firmado Por:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL DESPACHO 4 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIONES DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b87eb1023a7cb25d44c803f08a2420edc80e30625ec1d0ce21d4df6b9efaec**Documento generado en 07/07/2020 11:57:41 AM